

**PROCESO EJECUTIVO
RDO. No. 2021-671**

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA

Bucaramanga, Veintisiete (27) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

El apoderado de la parte demandada en escrito allegado oportunamente manifiesta interponer recurso de reposición en contra del auto que se está ordenando continuar con el trámite y corriendole traslado de las excepciones propuestas por la parte pasiva a la demandante.

Su inconformidad radica en que se está contrariando lo dispuesto en la Comisión Nacional de Disciplina en providencia del 27 de agosto de 2022.

Para el despacho es claro y luego de revisado el expediente digital que el demandado contesto en término y efectivamente envió al correo digital de la accionante la contestación de la demanda, eso no se puede negar, pues aparece la constancia de su envío en atención al requerimiento efectuado por este juzgado.

Sin embargo, la norma es clara al advertir que *"Se presumirá que el destinatario ha recibido la comunicación cuando el iniciador recepcione acuse de recibo. En este caso, se dejará constancia de ello en el expediente y adjuntará una impresión del mensaje de datos."* -Art 291 C.G.P.- Y es por esta razón que se requirió al apoderado del demandado para que aportara lo propio, sin embargo, allego nuevamente la constancia de envío de la comunicación electrónica contentiva del escrito de contestación de la demanda a la vocera, la que ya estaba inmersa en el expediente; por ello y como quiera que la demandante ya se había pronunciado al respecto el juzgado dio aplicación al Art. 443 del C.G.P. para no violar el debido proceso a ninguna de las partes.

Luego no se ha contrariado lo dispuesto en la Comisión Nacional de Disciplina en la providencia referida por el inconforme, tan solo se está dando aplicación a lo establecido en el C.G.P., siendo que las normas procesales son de orden público y, por consiguiente, de obligatorio cumplimiento.

Es por ello que no se revocara ni modificara.

Con fundamento en lo expuesto, el Juzgado Trece Civil Municipal del Bucaramanga:

RESUELVE:

No revocar ni modificar el auto signado veintiuno (21) de febrero de dos mil veintitrés (2023) por los motivos expuestos en la parte motiva de este proveído.

Notifíquese y cúmplase.

A handwritten signature in dark ink, appearing to be 'WILSON FARFAN JOYA', written in a cursive style.

WILSON FARFAN JOYA

JUEZ

